

BORRADOR texto versión 06/02/2018

ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2006, DE 10 DE OCTUBRE, DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA Y LEÓN

Exposición de motivos

La Ley 8/2006, de 10 de octubre del Voluntariado de Castilla y León ha regulado el voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, suponiendo una regulación completa e integral del voluntariado en nuestra Comunidad, superando de esta forma su antecedente normativa inmediato que fue su primera regulación mediante el Decreto 12/1995, de 19 de enero.

No obstante, el transcurso de estos más de diez años y la nueva regulación del voluntariado por la Administración del Estado mediante la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado, han puesto de manifiesto que la realidad de la acción voluntaria se ha incrementado exponencialmente tanto en el número como en el objeto y ha evolucionado a formas distintas no previstas, que hacen necesario la modificación de esta norma jurídica para recoger dichos cambios y adaptarse a las proyecciones que al futuro se vislumbran en este momento.

En este contexto de modificación de la norma se quiere promocionar un voluntariado abierto a la sociedad con una participación cada vez más importante de todas las edades y lo largo de las distintas etapas de la vida que hace que se dé un nuevo equilibrio entre la prestación de ayuda y la participación que implica una transformación social que hace que las acciones de voluntariado se enfoquen más desde el punto de vista de la calidad de las mismas en lugar de un enfoque únicamente cuantitativo o numérico.

Dentro de las formas de voluntariado se ha observado no solo la multiplicación de la actividad a través de las entidades del Tercer Sector, sino que han aparecido nuevos ámbitos de actuación del voluntariado como son las empresas que incluso crean un voluntariado corporativo como parte de su empresa, o los creados en el seno de las instituciones universitarias o dentro de las propias administraciones públicas que tampoco han sido ajenas a estos movimientos en favor de acciones de voluntariado.

A esta evolución en la ubicación del lugar de localización y promoción de la acción voluntaria se ha venido a sumar otra transformación en la realización de la actividad voluntaria que permite a través del uso de las nuevas tecnologías que no sea necesaria la inmediatez de la presencia física del voluntario a la hora de realizar la acción voluntaria

La acción voluntaria, nacida de la concienciación y ánimo transformador de las personas como miembros de una sociedad ha calado en toda la sociedad apareciendo nuevas formas de voluntariado que se van modulando según la evolución de la edad de los que participan en ella, con momentos y situaciones en que el voluntario y el receptor de la acción son la misma persona que interactúan con distinto papel o rol en varias acciones voluntarias.

BORRADOR texto versión 06/02/2018

En concreto la modificación de la norma afecta en cuanto al objeto de la misma se amplía para incluir la regulación de las funciones de la administración de la comunidad autónoma y de sus las entidades locales en la materia.

En el ámbito de aplicación se establece que el voluntariado de Protección Civil se regirá por su normativa específica y supletoriamente para lo no previsto en la misma por las disposiciones de esta ley.

En el concepto de voluntario se produce una adaptación a la realidad social incluyendo la aparición del voluntariado corporativo, de empresa, institucional o de las propias Administraciones Públicas.

Se incluye como medida de protección al voluntario en el ejercicio de sus actividades de voluntariado que las mismas no puedan ser admitidas como una causa justificada para la resolución del contrato de trabajo.

En esta línea se regula dentro de la acción voluntaria que la misma no pueda ser desarrollada dentro de la jornada laboral por parte de los voluntarios que sean trabajadores por cuenta ajena, sin perjuicio de que la empresas y administraciones públicas conforme con lo que establezcan las leyes y lo establecido en los respectivos convenios colectivos o acuerdos con los empleado públicos, adopten las medidas de promoción o conciliación de la acción voluntaria con el trabajo, que podrían incluir reducciones de jornada, cambios de horarios, excedencias...

En el capítulo III dedicado a la regulación del estatuto del voluntario se ha introducido una nueva regulación relativa a la necesidad de autorización expresa por padres o tutores para que los menores de 16 años pero mayores de 12 años puedan ser voluntarios.

Se ha introducido la prohibición de ser voluntario, a los condenados por la comisión de los delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, o la libertad en indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o de inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo, si fueran a participar como voluntarios en programas de voluntariado cuyos destinatarios puedan ser personas que hayan sido víctimas de esos delitos.

Se regula igualmente la necesidad, en caso de que la activad del voluntario se produzca de forma habitual con menores, de aportar el certificado negativo de antecedentes penales relativo a la existencia de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores y la periodicidad de aportación del mismo no podrá ser superior a un año.

Se recoge de forma expresa en esta modificación el derecho a la protección de los datos de carácter personal conforme a la legislación presente tanto para el voluntario como para la persona destinataria de la acción de voluntariado

Dentro del capítulo V dedicado a las relaciones entre el voluntario y la entidad de voluntariado se ha introducido en consonancia a lo previsto en la ley del estado que en los casos de resolución de conflictos se acuda a los procedimientos de Arbitraje de la ley de Arbitraje, si en el documento de incorporación a la entidad expresamente se recoge esta posibilidad.

BORRADOR texto versión 06/02/2018

En el capítulo VII dedicado al fomento del voluntariado se introducen las posibilidades de las acciones de fomento dentro de los nuevos ámbitos como son las empresas, las instituciones, las universidades y las propias administraciones.

Se introduce como acción de fomento el reconocimiento de competencias adquiridas por el voluntario durante su acción voluntaria mediante fórmulas ya reguladas de reconocimiento por experiencia laboral o de vías de formación no formal.

Por último dentro del Capítulo VIII dentro de la lógica de simplificación del número de órganos consultivos y de participación e informe se produce un cambio en el órgano consultivo en materia de voluntariado que pasa a ser la sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León y se remite su regulación a lo previsto en el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales ,mujer y juventud y en las normas que lo desarrollen o sustituyan.

Finalmente hay una disposición transitoria para que en el plazo de un año las entidades de voluntariado se adapten a la presente ley, un disposición derogatoria de las normas de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ley y dos disposiciones finales, la primera otorga el plazo de seis meses para la aprobación la modificación del reglamento regulador del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, y la segunda es una habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley.

En su virtud, en el marco de distribución de competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, se dicta la presente Ley en ejecución de las competencias exclusivas previstas en el artículo 71.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

Artículo Primero. Modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León

La Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un segundo párrafo en el artículo 2, con la siguiente redacción:

“El voluntariado de Protección Civil se regirá en cuanto a su organización, funcionamiento y régimen jurídico por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la presente ley.”

Dos. Se añade un nuevo apartado 2, renumerándose los siguientes y un apartado 5, en el artículo 3, con la siguiente redacción:

“2. Se considera voluntariado al denominado voluntariado corporativo que es aquel que es promovido por una empresa o una institución, para que personas vinculadas a estas, participen en acciones de voluntariado, contribuyendo a ejecutar la denominada responsabilidad social de la empresa o institución a la que pertenecen.

BORRADOR texto versión 06/02/2018

Las Administraciones públicas que desarrollen actividades incluidas en proyectos de voluntariado tendrán la consideración de entidades de voluntariado”.

“5. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de la extinción de una relación laboral”.

Tres. Se modifica el contenido del apartado segundo y se introduce un apartado tercero, en el artículo 6, que quedan redactados de la siguiente forma:

“2. A los efectos de la presente ley se consideran actividades de interés general las de acción social y servicios sociales, sanitarias, de defensa de los derechos humanos, educativas, de cooperación al desarrollo, culturales, de defensa del patrimonio histórico y artístico, científicas, de emergencias y protección civil, de protección de los consumidores y usuarios, deportivas, de ocio y tiempo libre, de defensa y protección del medio ambiente, de promoción del mundo rural, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de fomento del voluntariado, de educación y promoción para el desarrollo, de acción humanitaria y de solidaridad internacional y cualesquiera otras de análoga naturaleza que, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, puedan contribuir a la consecución de los fines contemplados en el artículo 4.”

“3. Los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos solo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, sin perjuicio, de que tanto las empresas, como otras instituciones privadas o las administraciones públicas promuevan o faciliten conforme a la legislación aplicable y a la negociación colectiva, la adopción de medidas con la finalidad de que los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntarios.”

Cuatro. Se modifica la letra g) del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“g) Aquellas que incluidas en las anteriores, se realicen a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y cualesquiera otras que con ajuste a los principios y normas establecidos en la presente ley, sirvan a la consecución de los fines que la misma contempla.”

Cinco. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 11, que quedan redactados del siguiente modo:

“2. Los menores de edad podrán participar en programas o proyectos de voluntariado específicamente adaptados a sus circunstancias personales, debiendo contar los mayores de 12 años pero menores de 16, con la previa autorización escrita de sus padres o tutores para poder ser voluntarios, y con respeto, en todo caso, a la voluntad u opinión que los menores puedan expresar conforme a su edad y madurez.”

BORRADOR texto versión 06/02/2018

“3. Están incurso en prohibición para poder ser voluntarios, aquellos que tengan antecedentes penales no cancelados por la comisión de delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, o la libertad en indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o de inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo, en programas cuyos destinatarios, hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.”

Seis. Se modifica el contenido de las letras d) y n), renumerándose las siguientes, del artículo 12, con la siguiente redacción:

“d) Participar activamente en la entidad en la que se integren, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen, así como en los órganos de dirección, gobierno y administración de dicha entidad de voluntariado, todo ello conforme se regule en sus estatutos.”

“n) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal.”

Siete. Se modifica el contenido de la letra l), renumerándose las siguientes, del artículo 13, con la siguiente redacción:

“l) El voluntario que habitualmente desarrolle su actividad con menores en su acción de voluntariado está obligado, con periodicidad anual, a presentar un certificado del Registro Central de Penados o a facilitar su obtención a su entidad de voluntariado y/o a las administraciones competentes, en el que conste la ausencia de antecedentes de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores.”

Ocho. Se modifica el artículo 23, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 23. Régimen jurídico aplicable a la resolución de conflictos.

Los conflictos que puedan surgir entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades a que hace referencia la presente ley serán dirimidos por la vía arbitral, de conformidad con su normativa reguladora, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación a la entidad de voluntariado y en defecto de pacto, por la jurisdicción competente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.”

BORRADOR texto versión 06/02/2018

Nueve. Se modifica la letra f) del artículo 26, que queda redactado del siguiente modo:

“f) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos.”

Diez. Se incluyen nuevos apartados 2 y 3 del artículo 29, renumerándose los siguientes, con la siguiente redacción:

“2. Las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado, siempre que sus actuaciones puedan calificarse de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación del voluntariado y respeten los principios y valores que inspiran la acción de voluntariado. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán realizarse mediante la incorporación de los trabajadores que decidan de forma libre y voluntaria participar como voluntarios en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.”

“3. Las Universidades podrán promover el voluntariado en los ámbitos de actuación que le son propios como la formación, la investigación y la sensibilización y, conforme a su normativa reguladora, podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes.”

Once. Se añade una letra g) al artículo 31, con la siguiente redacción:

“g) Favorecerán el reconocimiento y acreditación de las actuaciones de voluntariado mediante la certificación expedida por la entidad de voluntariado, en cualquier momento y en todo caso al final del periodo voluntario de prestación de actividad, donde constará como mínimo, los datos identificativos del voluntario, fecha de su incorporación, duración de la actividad, descripción de las tareas o funciones realizadas y lugar donde se ha llevado a cabo. El reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario en su actividad se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.”

Doce. Se modifica el artículo 32 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 32. Reconocimiento social de la contribución voluntaria.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, prevista en el artículo 36, podrá reconocer de manera pública a las entidades que se distingan por su dedicación, contribución o ejemplo en la acción voluntaria.”

BORRADOR texto versión 06/02/2018

Trece. Se modifica el artículo 36, que queda redactado del siguiente modo:.

“Artículo 36. Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

1. En el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, máximo órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, existirá una Sección de voluntariado”,

2. La Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León tendrá como funciones, el asesoramiento, análisis y estudio de la información en materia de voluntariado que se someta a su consideración, y funciones de participación a través la formulación de propuestas sobre los asuntos que en esta materia se sometan a su consideración, así como aquellas otras que se le atribuyan por disposiciones legales o reglamentarias.

3. La Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León será presidida por el titular de la Consejería a la que vengan atribuidas las funciones de fomento y coordinación en materia de voluntariado, estarán representados departamentos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan encomendadas funciones en relación con las materias y sectores de actividad referidos en el artículo 6.2 de la presente ley, entidades locales con competencias en materia de voluntariado designadas por la Federación Regional de Municipios y Provincias, entidades inscritas en el Registro Regional de Entidades del Voluntariado de Castilla y León, personas voluntarias, y organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

El número de sus miembros y su designación, así como el funcionamiento de esta sección se regirá por lo establecido en la norma reguladora del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Adecuación de las entidades de voluntariado a las previsiones de esta ley.

Las entidades de voluntariado constituidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, dispondrán de un plazo de un año desde su entrada en vigor, para adaptarse a los requisitos previstos en la misma.

Transcurrido el mencionado plazo, sin que se hubiera presentado ante el Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León la documentación acreditativa de la adaptación, se declarará a dicha entidad estar incluida en causa de cancelación de de su anotación registral.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en esa Ley.

BORRADOR texto versión 06/02/2018

Disposiciones Finales.

Primera. Regulación de la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará la modificación del reglamento regulador del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

Segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».